

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.
Demandado: BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
Radicado: 2020-00717-01 - SEGUNDA INSTANCIA (APELACION SENTENCIA)

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, a través de su apoderado judicial, contra la **sentencia** dictada en audiencia el 18 de agosto de 2021, por el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá.

El apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de declararse desierto (art. 14 Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Del escrito de sustentación se le correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado ingresará el expediente al despacho a fin de proferir la sentencia de segunda instancia por escrito, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir el recurso de alzada conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165e9614edc2ffe6d725aa64d2575a812b50d9f040c422341e2507ebe7534a7a

Documento generado en 07/09/2021 10:53:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**